

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1499-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 14 de junio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400121625 y el Informe de Instrucción N° 302-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 298-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 569-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 173-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH, de placas de rodaje B2C-821/A1T-989, operado por la empresa MULTISERVICIOS SANTA INÉS E.I.R.L., identificada con RUC N° 20450551326.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de los medios de transporte de GLP, se efectuó la supervisión especial por atención de emergencia, al medio de transporte de placa de rodaje B2C-821/A1T-989, que desarrolla la actividad de medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH, cuyo titular del registro de Hidrocarburos N° 89468-060-270514, es la empresa Multiservicios Santa Inés E.I.R.L., con domicilio legal en Av. Ejército N° 250, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
- 1.2. Con fecha 12 de setiembre de 2014 y aproximadamente a las 02:30 p.m. horas, se produjo un accidente consistente en VOLCADURA del vehículo de placa B2C-821/A1T-989 y operado por la empresa MULTISERVICIOS SANTA INES EIRL con Código OSINERGMIN N° 89468 y ficha de registro de Osinergmin N° 89468-060-270514.
- 1.3. De la evaluación de los reportes de emergencia presentados se tiene que la MULTISERVICIOS SANTA INES EIRL no cumplió con remitir a OSINERGMIN, de acuerdo al Formato N° 1 y dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la emergencia ocurrida el 12 de setiembre de 2014, es decir en fecha 13 de setiembre de 2014, presentando dicho reporte en fecha 15 de setiembre de 2015 vía fax.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 302-2018-OS/OR CUSCO, se detectó que el medio de transporte de placas de rodaje Nros. B2C-821/A1T-989 operado por la empresa **MULTISERVICIOS SANTA INÉS E.I.R.L.**, incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1499-2018-OS/OR CUSCO**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas Y Sanciones de Hidrocarburos ¹ aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
1	La empresa MULTISERVICIOS SANTA INES EIRL no cumplió con presentar dentro del plazo establecido a OSINERGMIN el Reporte Preliminar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia del día 12 de setiembre de 2014, al Camión Cisterna de placas de rodaje N° B2C-821/A1T-989, con registro Osinergmin N° 89468-060-270514, de acuerdo a la normativa vigente.	numeral 5.1 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD	Numeral 1.1 ²	Hasta 35 UIT. Paralización de obras

1.6. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 302-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 298-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.7. Con fecha 07 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 569-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada MULTISERVICIOS SANTA INÉS E.I.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20450551326, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Numeral 5.1 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD., este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de veinticinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.25 UIT).

1.8. La empresa fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 569-2018-OS/OR CUSCO, mediante oficio 173-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 08 de marzo del 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las obligaciones relativas al reporte de emergencias, se encontraban tipificadas en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1499-2018-OS/OR CUSCO**

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 173-2018-OS/OR CUSCO, la empresa MULTISERVICIOS SANTA INÉS E.I.R.L., no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final N° 569-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de marzo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO		MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La empresa MULTISERVICIOS SANTA INES EIRL no cumplió con presentar dentro del plazo establecido a OSINERGMIN el Reporte Preliminar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia del día 12 de setiembre de 2014, al Camión Cisterna de placas de rodaje N° B2C-821/A1T-989, con registro Osinergmin N° 89468-060-270514, de acuerdo a la normativa vigente. Numeral 5.1 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD.	1.1 ³	Resolución de Gerencia General N° 352 Numeral 1.3	Medios de transporte		0.25
				Por no presentar informe preliminar de emergencias	0.50	
				Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	0.25	
				Por no presentar Informe Final de emergencias	1	
				Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	0.50	
				Sanción: 0.25 UIT		

Por lo expuesto, la empresa MULTISERVICIOS SANTA INÉS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en el Numeral 5.1 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las obligaciones relativas al reporte de emergencias, se encontraban tipificadas en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **MULTISERVICIOS SANTA INÉS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00121625-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no imputar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **MULTISERVICIOS SANTA INÉS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador